



Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 110013103036 2019 00055 00

Se resuelve el recurso de reposición, interpuesto por el demandante, en contra de la determinación de 3 de febrero de la presente anualidad, mediante la cual se decretaron las pruebas, con el fin de que se tenga en cuenta, el testimonio de Adriana Inés López Segura.

### CONSIDERACIONES

1. Los recursos conforme a los distintos conceptos doctrinales, son remedios procesales dirigidos, de un lado, a que la misma instancia donde se produjo una decisión, subsane por contrario imperio los agravios o errores en que se pudo haber incurrido, o el superior, califique la certeza de la hermenéutica a la norma aplicada por el Juez de menor jerarquía. Es decir, son medios técnicos con los que se pretende que una providencia de carácter simple, que puede o no causar perjuicio irremediable, se modifique o revoque.

2. Para resolver, recuerda el Despacho, que los principios de contradicción y defensa, como elementos esenciales del debido proceso, son de relevancia en el debate jurídico, por cuanto, las partes tienen libertad probatoria, para acreditar los supuestos de hecho de las normas que consagran el efecto perseguido.

De allí, que todo acto atentario a los medios de convicción, donde no se justifique los motivos para limitar las pruebas, constituya violación de garantías para las intervinientes.

Siendo así, le asiste razón al recurrente, cuando pide al Despacho, el decreto de una prueba testimonial, pues de revisión al interlocutorio, nada se dijo respecto de López Segura, cuyos datos y objeto de la probanza, se encuentran registrados en el libelo genitor, acápite "*testimoniales*".

Por lo anterior, la decisión cuestionada será adicionada.



## DECISIÓN

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C.

### RESUELVE

**Primero.** Reponer parcialmente la determinación de 3 de febrero de 2020, por las razones aquí expuestas.

**Segundo:** Decretar como medio de prueba testimonial en favor de la parte actora, la declaración de Adriana Inés López Segura, quien deberá comparecer a la audiencia de instrucción y juzgamiento.

En todo lo demás, el proveído se mantiene incólume.

### NOTIFÍQUESE

**MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO**  
Juez

H.C.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,  
D.C  
La anterior providencia se notifica por estado No.0034  
Hoy 11 de marzo de 2020, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  
**LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA**  
Secretario